

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.475 · 1975

LEY 8475

Boletín Oficial, 29 de septiembre de 1975 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8475

LEY 8475

Incrementando las remuneraciones de la H. Cámara de Diputados.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Increméntanse a partir del 1º de Junio de 1975, las remuneraciones del personal de la H. Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Modifícanse las Planillas Anexas de la Ley 8368 de fa siguiente forma: en la Partida Sueldos, Partida Principal 1, Sub principal 1, Parcial 1, Subparcial 1, Grupo Ocupacional 6 (Personal Superior), suprímese un cargo de subjefe de oficina y créase un cargo de jefe de oficina.

ARTÍCULO 3°. A partir del 1º de Junio de 1975, el personal menor de dieciocho (18) años de edad, percibirá el siguiente porcentaje del sueldo correspondiente al cargo asignado:

Hasta 15 años..... el 60 %

Hasta 16 años..... el 70 %

Hasta 17 años..... el 80 %

Hasta 18 años..... el 90 %

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al de que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.

En igual forma quedará promovido el personal menor al cum plir dieciocho (18) años, al sueldo del cargo al que le fue asignado.

ARTÍCULO 4°. Sustitúyese en el inciso a) del artículo 8º de la Ley 8368, a la expresión “pesos cuarenta” ($ 40) por pesos cien ($ 100).

ARTÍCULO 5°. Para atender los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 8425 y de los artículos que anteceden, increméntanse los créditos previstos en la Ley 8368, Presupuesto de la Honorable Cá mara de Diputados, Ejercicio 1975, contemplados en el Ítem I, Partida Principal 1, Carácter 1, Jurisdicción 01, Unidad de Organiza ción 1, Sección 1, Sector 1, Finalidad 1, Función 04, Programa 1, en la suma de pesos noventa millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 65/100 ($ 90.245.742,65).

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 11 de la Ley 8368, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, dispondrá mediante resolución la aplicación del crédito co rrespondiente a gastos de representación. La estimación que en este concepto se fije al titular del Cuerpo, se establece en la suma de pesos treinta y dos mil ($ 32.000) mensuales”.

ARTÍCULO 7°. Los recursos necesarios para el cumplimiento de la pre sente Ley, se tomarán de Rentas Generales con cargo a la misma.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Escala de remuneraciones mensuales del personal de la H. Cámara de Diputados a partir del 1º de Junio de 1975.

FUNCIONARIOS DE LEY: $

Secretario H. Cámara.....21.200

Prosecretario H. Cámara.....19.080

PERSONAL SUPERIOR:

Asesor Legislativo, Director General,
Secretario de la Presidencia.....27.500

Director Legislativo, Secretario de Comisión.....24.500

Director de Personal, Subdirector Legislativo,
Director de Prensa, Contador, Tesorero,
Director Referencia Legislativa, Director Estenográfico.....22.000

Secretario de Comisión.....21.500

Director de Servicios Auxiliares, Director de Ceremonial,
Subdirector de Personal, Subcontador, Subdirector de
Referencia Legislativa, Subdirector Estenográfico.....20.500

Subdirector de Ceremonial, Subtesorero.....19.000

Subdirector de Servicios Auxiliares, Secretario Cuerpo
Estenográfico.....18.000

Coordinador de Comisiones.....17.500

Intendente, Comisario.....17.000

Jefe de Despacho, Jefe de Oficina.....16.200

Subintendente, Subcomisario.....16.000

Sub Jefe de Oficina.....14.700

Oficial Superior.....14.500

PERSONAL BLOQUES POLÍTICOS:

Secretario Bloque Político.....27.000

Prosecretario Bloque Político.....26.000

Asesor.....24.500

Jefes.....16.200

Oficial Mayor.....12.100

Oficial 1º.....11.650
Oficial 2º.....11.000
Oficial 3º.....10.400
Oficial 4º..... 9.950
Oficial 5º..... 9.400
Auxiliar 1º..... 8.800
Auxiliar 2º..... 8.400
Auxiliar 3º..... 8.000
Auxiliar 4º..... 7.600

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Oficial Mayor.....12.100
Oficial 1º.....11.650
Oficial 2º.....11.000
Oficial 3º.....10.400
Oficial 4º..... 9.950
Oficial 5º..... 9.400
Auxiliar 1º..... 8.800
Auxiliar 2º..... 8.400
Auxiliar 3º..... 8.000
Auxiliar 4º..... 7.600

PERSONAL SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO:

Médico Jefe.....16.200
Médico, Odontólogo.....14.500
Enfermero.....11.000
Mucama..... 8.800

PERSONAL TÉCNICO:

Taquígrafo Revisor.....17.500
Taquígrafo de 1ª.....14.700
Taquígrafo de 2ª, Fotógrafo Jefe.....12.100
Fotógrafo.....11.000
Radio Operador, Encuadernador, Técnico Electrónico.....10.400
Dibujante Técnico..... 9.950
Dibujante, Ayudante Encuadernador..... 8.400

PERSONAL DE SERVICIO:

Mayordomo.....11.650

Ecónomo, Encargado de Peluquería, Jefe de Cocina,
Encargado de Conmutador.....11.000
Cocinero, Encargado de Mozos, Chofer Presidencia,
Peluquero, Peluquera.....10.400
Chofer, Oficial de Intendencia, Operador Telefónico..... 9.400
Mozo, Ordenanza de 1ª, Citador..... 8.800
Auxiliar de Intendencia, Mucama..... 8.400
Ordenanza de 2ª Auxiliar de Cocina..... 8.000
Peón de Cocina, Sereno, Jardinero, Ayudante
de Pelu quera, Peón de Limpieza., Ayudante de Buffet,
Lavandera, Correo, Ascensorista, Mensajero..... 7.600
PERSONAL OBRERO:
Jefe de Automotores..... 16.200
Subjefe de Automotores..... 14.500
Capataz Encargado: Carpintero, Albañil, Gasista,
Plo mero, Pintor, Tapicero, Mecánico Máquinas de
Escribir, Electricista.....10.400
Oficial: Carpintero, Albañil, Electricista, Plomero,
Me cánico Automotor, Pintor, Tapicero,
Lustrador, Me cánico Máquinas de Escribir,
Mecánico Ascensores..... 9.400
Medio Oficial: Electricista, Carpintero, Albañil,
Plomero, Mecánico, Pintor, Tapicero, Lustrador,
Mecánico Máquinas de Escribir, Vidriero..... 8.400
Lavador, Ayudante: Albañil, Mecánico, Ayudante de
Playa..... 7.600
PERSONAL DE SEGURIDAD:
Oficial 1º.....11.650
Oficial 2º.....11.000
Oficial 3º.....10.400
Oficial 4º..... 9.950
Oficial 5º..... 9.400
Auxiliar 1º..... 8.800
PLANILLA ANEXA Nº 2
Detalle del incremento de partidas

Sector
Principal
Subprincipal
Parcial
Subparcial
Grupo Ocupacional
Categoría
o concepto
Remuneración
Mensual
$
Refuerzo
$
1
1
1
Dietas
8.008.300
1
1
1
1
Sueldos individuales
48.332.620
1
1
1
1
14
Funcionarios de Ley
334.495
1
1
1
1

6
Personal Superior
13.218.625
1
1
1
1
16
Personal Bloques Políticos
9.755.480
1
1
1
1
3
Personal Administr.
12.263.300
1
1
1
1
15
Personal Servicio Médico y Odontológico
530.285
1
1
1
1
4
Personal Técnico
2.413.390
1
1
1
1

1b
Personal de Servicio
6.204.520
1
1
1
1
1
Personal Obrero
2.975.175
1
1
1
1
8
Personal de Segurid.
637.350
1
1
2
Suplementos Varios
26.514.882,65
1
1
2
3
Gastos de represent.
11.768.095
1
1
3
Sueldo Anual Compl.
4.027.718,33
1
1

4

1

Ap. Jubilatorio Patronal al Instituto de Previsión Social

8.667.207,99

1

1

5

1

Aporte Patronal al I.O.M.A

1.275.801,33

1

3

Salario Familiar

576.000

4

4

Horas Extras

200.000

2

Bienes de Consumo

3.900.000

4

Servicios

3.400.00

7.360.000



VEREDICTA LEYES

Ley 8475. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).